

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ROGELIO FLORES VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ECOSISTEMAS FORESTALES (CENID COMEF), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJIDO EMILIANO ZAPATA, EN LO SUCESIVO "EL EJIDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL Y [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INIFAP":

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGARPA hoy AGRICULTURA), de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001, asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

1.2 Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal,

como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

1.3 Que dentro de sus atribuciones se encuentran generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

1.4 Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.

1.5 Que el Dr. Rogelio Flores Velázquez, en su carácter de Director del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales (CENID COMEF) de "EL INIFAP", cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI, inciso b, 15, fracción VIII y 23, del Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007, según consta en el oficio de nombramiento número JAG.100.000518, de fecha 22 de mayo de 2015, expedido por el Dr. Luis Fernando Flores Luj, en ese entonces Director General de "EL INIFAP". Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

1.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IN1960412HUA**

1.7 Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en: Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.



1.8 Que, para efectos de seguimiento de las actividades del presente instrumento, señala su dirección electrónica para recibir notificaciones: flores.rogelio@inifap.gob.mx

II.- DECLARA "EL EJIDO":

II.1. Que es un ejido constituido de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90 y 91 de la Ley Agraria, con la denominación "**EMILIANO ZAPATA**", mediante [REDACTED] otorgada ante la fe del [REDACTED] titular de la [REDACTED] del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y notario del Patrimonio Inmueble Federal.

II.2. Que tiene por objeto el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables, turísticos etc, que se encuentren dentro de las tierras de uso común a cuyo efecto se habrán de observar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que emitan las autoridades competentes del gobierno, resultando también aplicables la costumbre y acuerdos de asamblea del propio ejido, siempre y cuando no contravenga la normatividad vigente.

II.3. Que el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el **Acta de Asamblea de fecha 7 de abril de 2021** correspondiente a "**EL EJIDO**", la cual se encuentra inscrita en el **Registro** [REDACTED] y la constancia de misma fecha expedida por la Delegación del Registro Agrario Nacional con el [REDACTED] manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.4. Que el [REDACTED] en su carácter de Secretario del Comisariado Ejidal, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el **Acta de Asamblea de fecha 7 de abril de 2021** correspondiente a "**EL EJIDO**", la cual se encuentra inscrita en el **Registro** [REDACTED] y la constancia de misma fecha expedida por la Delegación del Registro Agrario Nacional con [REDACTED] manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.5. Que [REDACTED] en su carácter de Tesorero del Comisariado Ejidal, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el **Acta de Asamblea de fecha 7 de abril de 2021** correspondiente a "**EL EJIDO**", la cual se encuentra inscrita en el **Registro** [REDACTED] y [REDACTED]

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

inirap

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

ELIMINADO: Dirección por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

la constancia de misma fecha expedida por la Delegación del Registro Agrario Nacional con el [REDACTED] manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.6. Que cuentan con la capacidad legal y técnica para obligarse a realizar las acciones del presente Convenio.

II.7. Que su número de Clave Única asignada por el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios [REDACTED]

II.8. Que para todos los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] así como su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones: [REDACTED]

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

III.2. Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio.

III.3. Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro documento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio Específico de Concertación, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidas en el cuerpo de este documento.

III.4. Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo invalide en el presente o futuro.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos [REDACTED] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

ELIMINADO: Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.



[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

6°, 7°, 33, 34, 35, 36 y demás relativos aplicables de la Ley de Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1°, 2°, 3°, 5°, 11, 13, 15, 18, 19, 21, 24, 30, 31, 32 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1°, 4°, 8°, 9°, 19, 20, 33 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1°, 2°, 12, 13, 36, 38, 39, 40, 45, 58, 65, 83 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; el Decreto por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el mismo órgano informativo el 17 de noviembre de 2006; la Resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; el Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007 y el Reglamento Interno de "EL EJIDO".

"LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente instrumento es llevar a cabo la implementación, ejecución y operación del proyecto denominado "Inducción de estructuras reproductivas en *Pseudotsuga menziesii* (Mirb.) Franco" en el sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad con los términos establecidos en el presente instrumento y el ANEXO 1, mismo que suscrito por "LAS PARTES" forma parte integrante del presente Convenio Específico de Concertación.

SEGUNDA. - DE LOS RECURSOS

Para la realización del objeto del presente convenio "EL EJIDO" cubrirá los gastos operativos que "EL INIFAP" requiera para la ejecución de "EL PROYECTO" hasta por la cantidad total de **\$84,575.00 (ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N)**, conforme al numeral 15 del ANEXO 1.

"LAS PARTES" acuerdan que el recurso asignado no podrá ser modificado, ni aumentado salvo que "LAS PARTES" así lo decidan y lo realicen por escrito.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Obligaciones de "EL EJIDO":



POBLADO EMILIANO ZAPATA
C.P. A. ANTESAMECA, EDO. DE SINALOA

- a) Otorgar el permiso y las facilidades al personal de "EL INIFAP" para realizar las actividades derivadas del presente Convenio y su **Anexo 1** dentro de las plantaciones de árboles de navidad que se encuentran en el predio denominado "Parque Ecoturístico Bosque Esmeralda" (perteneciente al Ejido).
- b) Autorizar el muestreo, aplicación y evaluación de ensayos que se establecerán en las plantaciones de árboles de navidad de la especie *Pseudotsuga menziesii* (Mirb.) Franco.
- c) Permitir la recolecta de material vegetal y germoplasma para análisis de datos;
- d) Aportar en tiempo y forma los recursos referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento para que "EL INIFAP" se encuentre en la posibilidad de dar cumplimiento a los compromisos pactados.
- e) Otorgar el finiquito correspondiente al término de las actividades del proyecto; y

- f) Dar el seguimiento al proyecto implementado por "EL INIFAP".

Obligaciones de "EL INIFAP":

- a) Cumplir en tiempo y forma los compromisos contralados en el presente instrumento y su **ANEXO 1**.
- b) Cumplir el cronograma de actividades y productos establecidos en el documento anexo denominado **ANEXO 6**.
- c) Coordinarse con el responsable de "EL EJIDO" para el cumplimiento de las actividades objeto de este instrumento.

Obligaciones conjuntas:

- a) Proporcionarse apoyo mutuo para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio.
- b) Brindarse apoyo mutuo en el ámbito de sus atribuciones para lograr los objetivos del presente Convenio.

CUARTA. - COMITÉ TÉCNICO

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico, formado por dos integrantes de cada una de "LAS PARTES", que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Por lo que, deberá



POBLADO EMILIANO ZAPATA
MPIO. AMATEPEC, EST. OAXACA

o 113
al d

ncia)
m.u.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]

- b) Mantener comunicación permanente con "EL INIFAP", para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

Como **Responsable Administrativo** al [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal, con correo electrónico [REDACTED] quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el responsable Técnico.

Por parte de "EL INIFAP", se designa como **Responsable Técnico** a la Dra. Liliana Muñoz Gutiérrez, con correo electrónico gutierrez.liliana@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento técnico de este instrumento, por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación de "EL PROYECTO" y las actividades que se desarrollen conjuntamente entre "LAS PARTES".
- b) Tener comunicación permanente con "EL EJIDO", para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o proyecto objeto de este Convenio.

Como **Responsable Administrativo** a la L.C.P. Margarita Angélica Rodríguez Hernández, Jefa del Departamento de Administración del SENIT COMEF, con correo electrónico rodriguez.angelica@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

QUINTA. - ACTA FINIQUITO.

"LAS PARTES" acuerdan que al finalizar el objeto del presente instrumento y a contra entrega de los informes semestrales, "LAS PARTES" se comprometen a suscribir el acta finiquito, una vez que sea aceptado el informe técnico.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada entre "LAS PARTES" relacionada con el objeto del presente Convenio que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente Convenio Específico.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarse, por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse, y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen "**LAS PARTES**" conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente, en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

OCTAVA. - PUBLICACIONES.

"**LAS PARTES**" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio Específico, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de este Convenio Específico y Anexo 1, se reconocerá la participación de "**LAS PARTES**", así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de "**LAS PARTES**".

POBLADO LEONIANO ZAPATA
MPIO. AHECANECA, EDO. DE VERACRUZ

NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio Específico de Concertación.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrono sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurren razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo convenio de terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de "**LAS PARTES**", se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio Específico de Concertación, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por terminado el Convenio Específico de Concertación, relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando exista las condiciones necesarias para continuar con ello o bien se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio Específico de Concertación; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para "**LAS PARTES**" para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comuniquen la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de "**LAS PARTES**" y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar cuando la parte previamente notificada no comparezca, reembolsando a la otra parte, la parte proporcional de lo pactado en el instrumento jurídico que

corresponda, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos que derivan de este convenio sin la previa autorización por escrito de estas.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del Convenio Modificatorio o aditivo respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.



POBLADO EBULLIANO ZARATE
MEXICO, AMECAMECA, EDO. DE MEXICO

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the document.


PERFECCIONAMIENTO

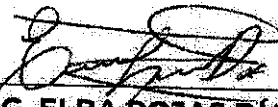
Leído que fue el presente Convenio Especifico de Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma el presente instrumento en cuatro tantos en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de abril de 2022.

POR "EL INIFAP":


POR "EL EJIDO":


DR. ROGELIO FLORES VELÁZQUEZ
DIRECTOR DEL CENID COMEF


PRESIDENTE DEL COMISARIADO
EJIDAL Y RESPONSABLE
ADMINISTRATIVO


ING. ELBA ROJAS DÍAZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIÓN DEL CENID COMEF


SECRETARIO DEL COMISARIADO
EJIDAL


L.C.P MARGARITA ANGÉLICA
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DEL CENID
COMEF Y
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO


TESORERO DEL COMISARIADO
EJIDAL



POBLADO EJIDAL ZAPATA
MPIO. AMECAMECA, EDO. DE VERACRUZ



inifap

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

DRA. LILIANA MUÑOZ GUTIÉRREZ
RESPONSABLE TÉCNICO

RESPONSABLE TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJIDO EMILIANO ZAPATA, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022.



EJIDO EMILIANO ZAPATA
MUNICIPIO DE ANECAMECA, EDO. DE VERACRUZ

ELIMINADO: Nombre y Firma por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.